

ARTÍCULO 42. USOS DE LA EVALUACIÓN EN EL NIVEL SATISFACTORIO. <Acuerdo derogado por el artículo [23](#) del Acuerdo 6176 de 2018> La calificación obtenida en este nivel permite:

1. Adquirir los derechos de carrera administrativa cuando se trate de la Evaluación en Periodo de Prueba.
2. Ascender en la carrera administrativa como resultado de la Evaluación en Periodo de Prueba, cuando el empleado ostente derechos de carrera.
3. Permanecer en servicio activo en la entidad.
4. Acceder a encargo, a discrecionalidad del nominador, cumpliendo con los demás requisitos establecidos en el artículo [24](#) de la Ley 909 de 2004, en el evento que no exista en la planta de personal servidor con derecho preferencial a ser encargado. En este caso el encargo no es un derecho preferencial sino una forma de provisión de empleos de carrera.



ARTÍCULO 43. USOS COMPLEMENTARIOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL. <Acuerdo derogado por el artículo [23](#) del Acuerdo 6176 de 2018> Además de los usos anteriormente señalados, los resultados obtenidos en la calificación definitiva de la Evaluación del Desempeño Laboral de los empleados, deberán ser tenidos en cuenta por las entidades a las que les rige el presente acuerdo, para:

1. Revisar, ajustar o modificar los Manuales Específicos de Funciones y de Competencias Laborales.
2. Validar los procesos de selección del personal.
3. Planificar la capacitación y la formación de los empleados de carrera.
4. Adoptar Planes y Programas de Bienestar e Incentivos.
5. Seleccionar a los mejores empleados por nivel jerárquico y al mejor de la entidad, con el fin de asignar los incentivos adoptados en el Plan Anual de Incentivos y Estímulos, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin.
6. Diseñar o reorientar planes, programas y proyectos del área, dependencia y/o de la entidad.



ARTÍCULO 44. CONSECUENCIAS DE LA EVALUACIÓN EN EL NIVEL NO SATISFACTORIO. <Acuerdo derogado por el artículo [23](#) del Acuerdo 6176 de 2018> La Evaluación Definitiva y en firme en el Nivel No Satisfactorio trae como consecuencias:

1. El retiro del servicio.
2. La separación y pérdida de los Derechos de Carrera Administrativa.
3. Regresar al empleo del cual ostenta derechos de carrera, si el empleado sujeto de evaluación se encuentra desempeñando por encargo otro empleo.
4. Regresar al empleo del cual ostenta derechos de carrera, si el empleado sujeto de evaluación, se encuentra desempeñando periodo de prueba en otro empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley [909](#) de 2004, en firme una calificación de servicios no satisfactoria como resultado del desempeño laboral, de carácter anual o extraordinaria el nombramiento del empleado de carrera así calificado, deberá ser declarado insubsistente, mediante resolución motivada del Jefe de la Entidad.

La declaratoria de insubsistencia del nombramiento de una servidora pública de carrera en estado de embarazo por calificación no satisfactoria de servicios, solo podrá producirse dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento de la licencia por maternidad biológica o por adopción o de la licencia correspondiente en el caso de aborto o parto prematuro no viable.

Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento procederá el recurso de reposición.

Esta decisión se entenderá revocada, si al interponer los recursos dentro del término legal, la Administración no se pronuncia dentro de los cuarenta y cinco (45) días, calendario, siguientes a la presentación de los recursos. En este evento la calificación que dio origen a la declaratoria de insubsistencia del nombramiento se considerará satisfactoria en el puntaje mínimo.

La autoridad competente que no resuelva el recurso respectivo dentro del plazo previsto, será sancionada de conformidad con la Ley [734](#) de 2002 y las normas que la modifiquen o adicionen.

CAPÍTULO X.

NOTIFICACIONES Y RECURSOS PARA LOS EMPLEADOS SUJETOS DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL.



ARTÍCULO 45. NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL. <Acuerdo derogado por el artículo [23](#) del Acuerdo 6176 de 2018> La evaluación definitiva se notificará personalmente al evaluado dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en la que se produzca.

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo del término previsto en el inciso anterior, se enviará por correo certificado o electrónico una copia de la misma a la dirección que obre en la hoja de vida del evaluado y se dejará constancia escrita de ello, caso en el cual la notificación se entenderá surtida en la fecha en la cual fue entregada.

Las evaluaciones parciales y semestrales serán comunicadas por escrito al evaluado, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en la que se produzcan.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 11001-03-25-000-2017-00920-00(4871-17). Admite la demanda mediante Auto de 15 de febrero de 2018, Consejero Ponente Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas. Niega la suspensión provisional mediante Auto de 26 de abril de 2018, Consejero Ponente Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas.



ARTÍCULO 46. RECURSOS CONTRA LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA. <Acuerdo derogado por el artículo [23](#) del Acuerdo 6176 de 2018> Contra la calificación definitiva expresa

o presunta podrá interponerse el recurso de reposición ante el evaluador o la Comisión Evaluadora si es del caso, y el de apelación para ante el inmediato superior de este, cuando considere que se produjo con violación de las normas legales o reglamentarias que la regulan.

Los recursos se presentarán personalmente ante el evaluador por escrito y sustentados en la diligencia de notificación personal y/o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella.

En el trámite y decisión de los recursos se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1o. OPORTUNIDAD PARA EVALUAR. En caso de obtener el porcentaje mínimo satisfactorio por omisión del evaluador, el evaluado podrá a través de los recursos de reposición y apelación, alcanzar un porcentaje superior, siempre y cuando presente las evidencias soporte del cumplimiento de los compromisos, pudiendo incluso acceder al nivel sobresaliente.

PARÁGRAFO 2o. En las entidades pertenecientes a los Sistemas de Carrera Específicos y Especiales de Origen Legal, se aplicará lo dispuesto en la normatividad que les sea aplicable respecto de la procedencia del recurso de apelación.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 11001-03-25-000-2017-00920-00(4871-17). Admite la demanda mediante Auto de 15 de febrero de 2018, Consejero Ponente Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas. Niega la suspensión provisional mediante Auto de 26 de abril de 2018, Consejero Ponente Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas.



ARTÍCULO 47. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS CONTRA LAS EVALUACIONES PARCIALES. <Acuerdo derogado por el artículo [23](#) del Acuerdo 6176 de 2018> Contra las evaluaciones parciales semestrales y parciales eventuales expresas o presuntas no procederá recurso alguno, debido a que son estados de avance de la gestión del empleado.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 11001-03-25-000-2017-00920-00(4871-17). Admite la demanda mediante Auto de 15 de febrero de 2018, Consejero Ponente Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas. Niega la suspensión provisional mediante Auto de 26 de abril de 2018, Consejero Ponente Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas.

CAPÍTULO XI.

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.



ARTÍCULO 48. IMPEDIMENTOS PARA EVALUADORES. <Acuerdo derogado por el artículo [23](#) del Acuerdo 6176 de 2018> Los responsables de evaluar el desempeño laboral de los empleados de carrera o en periodo de prueba deberán declararse impedidos cuando se encuentren

vinculados con estos por matrimonio o por unión permanente o tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o exista enemistad grave con el empleado a evaluar o cuando exista cualquier causal de impedimento o hecho que afecte su objetividad.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 11001-03-25-000-2017-00920-00(4871-17). Admite la demanda mediante Auto de 15 de febrero de 2018, Consejero Ponente Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas. Niega la suspensión provisional mediante Auto de 26 de abril de 2018, Consejero Ponente Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas.



ARTÍCULO 49. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS PARA EVALUADORES. <Acuerdo derogado por el artículo [23](#) del Acuerdo 6176 de 2018> El evaluador al advertir alguna de las causales de impedimento, inmediatamente la manifestará por escrito motivado al jefe de la entidad, quien mediante acto administrativo motivado decidirá sobre el impedimento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De aceptarlo designará otro evaluador y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos que hasta la fecha obren sobre el desempeño laboral del empleado a evaluar.

El empleado a ser evaluado podrá recusar al evaluador ante el jefe de la entidad cuando advierta alguna de las causales de impedimento, para lo cual allegará las pruebas que pretenda hacer valer. En tal caso se aplicará el procedimiento descrito en el inciso anterior en lo que sea pertinente.

En todo caso la recusación o el impedimento deberán formularse y decidirse antes de efectuar la calificación de la evaluación parcial semestral y / o definitiva.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 11001-03-25-000-2017-00920-00(4871-17). Admite la demanda mediante Auto de 15 de febrero de 2018, Consejero Ponente Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas. Niega la suspensión provisional mediante Auto de 26 de abril de 2018, Consejero Ponente Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas.



ARTÍCULO 50. IMPEDIMENTOS PARA MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PERSONAL. <Acuerdo derogado por el artículo [23](#) del Acuerdo 6176 de 2018> Para todos los efectos, a los miembros de las Comisiones de Personal se les aplicarán las causales de impedimento y recusación previstas en la normatividad vigente.

Los representantes del nominador en la Comisión de Personal al advertir una causal que les impida conocer del asunto objeto de decisión, deberán comunicarla inmediatamente por escrito motivado al Jefe de la entidad, quien decidirá dentro de los dos (2) días siguientes, mediante acto administrativo motivado y designará al empleado que lo ha de reemplazar si fuere el caso.

Cuando el impedimento recaiga sobre alguno de los representantes de los empleados, así lo manifestará a los demás miembros de la Comisión de Personal, quienes en la misma sesión decidirán si el impedimento es o no fundado. En caso afirmativo, lo declararán separado del conocimiento del asunto y designarán al suplente. Si fuere negativa, podrá participar en la decisión del asunto.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 11001-03-25-000-2017-00920-00(4871-17). Admite la demanda mediante Auto de 15 de febrero de 2018, Consejero Ponente Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas. Niega la suspensión provisional mediante Auto de 26 de abril de 2018, Consejero Ponente Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas.



ARTÍCULO 51. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS PARA MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PERSONAL. <Acuerdo derogado por el artículo [23](#) del Acuerdo 6176 de 2018> Cuando la recusación se refiera a alguno de los representantes del nominador en la Comisión de Personal, el escrito contentivo de ella se dirigirá al jefe de la entidad.

Cuando la recusación afecte a alguno de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal, se propondrá ante los demás miembros a través del secretario de la misma.

Las recusaciones de que trata esta disposición se decidirán de conformidad con el procedimiento señalado en el Título VII del Decreto-ley [760](#) de 2005.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 11001-03-25-000-2017-00920-00(4871-17). Admite la demanda mediante Auto de 15 de febrero de 2018, Consejero Ponente Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas. Niega la suspensión provisional mediante Auto de 26 de abril de 2018, Consejero Ponente Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas.



ARTÍCULO 52. RECUSACIÓN DE MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE PERSONAL. <Acuerdo derogado por el artículo [23](#) del Acuerdo 6176 de 2018> Cuando exista una causal de impedimento en un miembro de la Comisión de Personal y no fuere manifestada por él, podrá ser recusado por el interesado en el asunto a decidir, caso en el cual allegará las pruebas que fundamentan sus afirmaciones.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 11001-03-25-000-2017-00920-00(4871-17). Admite la demanda mediante Auto de 15 de febrero de 2018, Consejero Ponente Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas. Niega la suspensión provisional mediante Auto de 26 de abril de 2018, Consejero Ponente Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas.



ARTÍCULO 53. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS CONTRA EL ACTO QUE RESUELVE EL IMPEDIMENTO O RECUSACIÓN. <Acuerdo derogado por el artículo [23](#) del Acuerdo 6176 de 2018> Contra las decisiones que resuelven el impedimento o la recusación no procederá recurso alguno.

Las normas sobre procedimiento señaladas en este capítulo deberán ser adicionadas con las demás disposiciones legales vigentes en la materia.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 11001-03-25-000-2017-00920-00(4871-17). Admite la demanda mediante Auto de 15 de febrero de 2018, Consejero Ponente Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas. Niega la suspensión provisional mediante Auto de 26 de abril de 2018, Consejero Ponente Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas.

CAPÍTULO XII.

CONSIDERACIONES FINALES.



ARTÍCULO 54. EMPLEADOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. <Acuerdo derogado por el artículo [23](#) del Acuerdo 6176 de 2018> En virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo [2.2.10.10](#) del Decreto 1083 de 2015, los empleados de Libre Nombramiento y Remoción que no ocupen empleos de Gerencia Pública, serán evaluados con los criterios y los instrumentos que se aplican en la Entidad para los empleados de Carrera Administrativa. El resultado de la evaluación del desempeño laboral estará ligado a los Planes de Estímulos e Incentivos que aplique en la respectiva entidad, así como para el otorgamiento de encargos.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 11001-03-25-000-2017-00920-00(4871-17). Admite la demanda mediante Auto de 15 de febrero de 2018, Consejero Ponente Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas. Niega la suspensión provisional mediante Auto de 26 de abril de 2018, Consejero Ponente Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas.



— ARTÍCULO 55. DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN. <Acuerdo derogado por el artículo [23](#) del Acuerdo 6176 de 2018> La Comisión Nacional del Servicio Civil en colaboración y coordinación con las entidades sujetas a la implementación del presente acuerdo, desarrollará un Plan de Capacitación con el fin de divulgar, sensibilizar y entrenar a los intervinientes del proceso en la adecuada aplicación del Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral.

Independientemente de la capacitación impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, las entidades deberán adelantar sus propios procesos de capacitación sobre la Evaluación del Desempeño Laboral, incluyendo el tema desde la etapa de inducción.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 11001-03-25-000-2017-00920-00(4871-17). Admite la demanda mediante Auto de 15 de febrero de 2018, Consejero Ponente Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas. Niega la suspensión provisional mediante Auto de 26 de abril de 2018, Consejero Ponente Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas.



ARTÍCULO 56. VIGILANCIA Y CONTROL. <Acuerdo derogado por el artículo [23](#) del Acuerdo 6176 de 2018> La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales solicitará informes, ordenará visitas de inspección, vigilancia y control y, si fuere necesario, adoptará los mecanismos que le permitan verificar la aplicación correcta de las normas y procedimientos de Evaluación del Desempeño Laboral de los empleados sujetos de evaluación.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo (parcial). Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 11001-03-25-000-2017-00920-00(4871-17). Admite la demanda mediante Auto de 15 de febrero de 2018, Consejero Ponente Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas. Niega la suspensión provisional mediante Auto de 26 de abril de 2018, Consejero Ponente Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas.



ARTÍCULO 57. VIGENCIA. El presente acuerdo fue aprobado en sesión de la CNSC de 19 de enero de 2016, entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y rige para todas las entidades a partir del periodo anual u ordinario de Evaluación del Desempeño Laboral que inicia el 1o de febrero de 2017, fecha a partir de la cual quedarán derogados los Acuerdos números [137](#) de 2010, [176](#) de 2012, [294](#) de 2012 y [561](#) de 2016 expedidos por la CNSC, y demás disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para la Evaluación del Desempeño Laboral a realizar en los periodos de Evaluación febrero 2015 a enero 2016 y febrero 2016 a enero 2017, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Acuerdo [137](#) de 2010 y en los acuerdos que lo modifiquen o adicionen.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 11001-03-25-000-2017-00920-00(4871-17). Admite la demanda mediante Auto de 15 de febrero de 2018, Consejero Ponente Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas. Niega la suspensión provisional mediante Auto de 26 de abril de 2018, Consejero Ponente Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2016.

El Presidente,

JOSÉ E. ACOSTA R.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de agosto de 2019

